



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PÉSETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«Ministro Gobernacion, Gobernadores.—

De un largo debate, así en la sesión de la tarde prorogada, como en la de la noche que comenzó á las diez, en la cual tomaron parte los principales oradores de las fracciones de la Cámara, acaba ahora de verificarse la votacion, y hecho el escrutinio ha resultado elegido Presidente del Poder ejecutivo don Emilio Castelar por 133 votos contra 66 que ha obtenido el Sr. Pi y Margall.

Orden completo.

El Presidente del Poder ejecutivo en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«Acabo de ser nombrado por la Cámara Presidente del Poder ejecutivo de la República española. La Nacion entera sabe mis ideas y mis compromisos, lo que mi nombre

representa y significa. En verdad, representa y significa el afianzamiento de la libertad, de la democracia, de la República, de la federacion, por todos cuantos medios se hallen á mi alcance. Significa y representa un interés del momento, que es interés supremo de la patria. Significa la guerra implacable al carlismo, la guerra á todo trance, y para llevarla á término venturoso la conservacion del orden en todas partes, suprema necesidad, de este instante y restablecimiento de la disciplina en todo su rigor para que tengamos un ejército á la altura de las circunstancias y en armonia con nuestra gloriosa historia. Significa tambien el llamamiento sincero á todos los elementos liberales para que, agrupados en torno de la bandera republicana, venzan la reaccion teocrática que nos amenaza.

Espero que V. S. secundará esta política con patriotismo, inspirándose en estos pensamientos.—EMILIO CASTELAR.»

Republicanos, liberales todos de la provincia, al publicar los anteriores telégramas para vuestro conocimiento, no puedo menos de invitaros á la union sólida y firme que hoy reclaman las criticas y difíciles circun-



tancias por que atraviesa el país, para combatir al enemigo común que con tan osado empeño nos reta en Cataluña, Provincias y Navarra. La unión siempre ha representado la fuerza; y, pues, hoy más que nunca necesita la patria los esfuerzos de todos, olvidemos las luchas que desgarran el venerado emblema de la libertad, salgamos de la apatía en que nos hallamos sumidos, y contribuyamos á salvar la patria, la libertad y la República.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

CIRCULARES.

Siendo varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que solicitan de este Gobierno licencia para celebrar fiestas de costumbre con corridas de toros y demás en sus localidades, he creído oportuno hacer entender á los mismos y á los que en lo sucesivo pueden hallarse en casos análogos, que los Alcaldes de los pueblos están autorizados para conceder esta clase de permisos, siempre bajo su responsabilidad.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion, con fecha 30 de Julio último, lo siguiente:

Exmo Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Provincias Vascongadas lo que sigue.—El Gobierno de la República en vista del escrito de V. E. fecha veintitres de Junio último, dando cuenta á este Ministerio de haberse pasado á la facción en la noche del diez y seis del mismo mes el Alférez del segundo Regimiento artillería de Montaña, Don José Tellechea y Marticorena, se ha servido disponer que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo y sin perjuicio de quedar sujeto al fallo del Consejo de Guerra correspondiente.

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y demas de esta provincia.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

D. Victor Pruneda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo

concedido á D. Florentin Fernandez Prieto, registrador de la mina titulada «El Moscardon» sita en términos de Santa Cruz de Tobed, y no habiendo cumplido este interesado con los requisitos que marca el art. 64 de la ley, he venido en declarar caducado este expediente y franco y registrable el terreno que ocupa la misma. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

D. Victor Pruneda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo concedido á D. Gregorio Landaluce, registrador de la mina titulada «Todos los Santos» sita en términos de Santa Cruz de Tobed, y no habiendo cumplido este interesado con los requisitos que marca el art. 64 de la ley, he venido en declarar caducado este expediente y franco y registrable el terreno que ocupa la misma. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

D. Victor Pruneda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo concedido á D. José Guallart, registrador de la mina titulada «Santa Isabel» sita en términos de Tabuena, y no habiendo cumplido este interesado con los requisitos que marca el art. 64 de la ley, he venido en declarar caducado este expediente y franco y registrable el terreno que ocupa la misma. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

D. Victor Pruneda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo concedido á D. Victor Maga, registrador de la mina «Americana» sita en términos de Mequinenza, y no habiendo cumplido este interesado con los requisitos que marca el art. 64 de la ley, he venido en declarar caducado este expediente y franco y registrable el terreno que ocupa la misma. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

Negociado 3.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la subasta y arrendamiento del taller de cesteros del presidio de esta capital.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de cesteros del presidio de Zaragoza tendrá lugar el día 3 de Octubre y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia asistido del oficial encargado del Negociado en el Gobierno civil de la misma y de un Notario que autorizará el acto.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 125 pesetas.

3.ª Los tipos para la licitación serán los pluses que se señalarán en las condiciones particulares así como el número de penados que por lo menos debe tener ocupados, considerando como mejor proposición aquel que aumente el tipo tanto en el precio como en el número de oficiales.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de cesteros del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo por cada uno de los oficiales (aquí el precio que marca el pliego ó aumentar el tipo por cada oficial) teniendo mensualmente ocupados (aquí el número que se señala ó aumentarlos).

5.ª Las proposiciones se dirigirán al Gobernador civil de la provincia en pliego cerrado, distinguiéndose con un lema. Dentro de este pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 2.ª, debiendo quedar dichos pliegos en poder del Sr. Gobernador, media hora antes de dar principio al acto.

6.ª Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta, particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden obtenido en el sorteo.

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante citado en la condicion 2.ª.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, adjudicándose provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, extendiéndose testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la Secretaria general de Gobernacion. El depósito correspondiente á la re-

ferida proposicion quedará retenido hasta la definitiva aprobacion de la subasta por el Ministro de la Gobernacion, que es á quien corresponde, devolviéndose los demás á los respectivos licitadores.

9.ª Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Secretaria de Gobernacion y otra para la Comandancia del presidio, quedando subsistente el depósito que se le tiene retenido para responder al cumplimiento del contrato y responsabilidad que marca el art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la provincia todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.ª Se arrienda en pública subasta y por el término de cuatro años, á contar desde el día de hoy el taller de cesteros del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista se obliga á emplear en dicho taller por lo menos doce oficiales, abonando al Estado dos pesetas cincuenta céntimos por cada uno y quedando facultado para recibir mayor número de oficiales en caso de que conviniere á sus intereses y entendiéndose mensual el tipo que se señala, dé ó no trabajo diariamente.

3.ª Los individuos que sin conocer el oficio entren por primera vez en el taller no devengarán plus alguno para el Estado durante los dos primeros meses, pagándose terminados estos el plus señalado á los oficiales. El contratista no podrá desear á ningun aprendiz despues de los 15 dias de haberlo recibido y si volviese á ser admitido se le contará para los efectos de aprendizaje el tiempo que hubiese estado antes.

4.ª En ningun caso y mientras el taller permanezca abierto, el contratista dejará de abonar al Estado las cuotas que correspondan á los doce oficiales que expresa la condicion 2.ª.

5.ª Las bajas que ocurran en el taller por licenciamiento, defuncion ó traslado será obligacion del contratista cubrirla en el mismo dia sin que le sirva de excusa el atraso en que puedan hallarse los operarios reemplazantes, pues precisamente ha de tener siempre completo el número de operarios que marca la condicion 2.ª.

6.ª La base para destinar los operarios al taller será en primer lugar la voluntad del individuo y si el número de estos no llegara al pedijado en la condicion, el contratista podrá el gir de acuerdo con el Comandante entre los mas aptos para el trabajo. Si no hubiese conformidad entre uno y otro, la Junta económica decidirá en la primera sesion que celebre.

7.ª El contratista convendrá con los penados que ocupe y con arreglo al trabajo que hagan el

p.º que ha de abonarseles á fin de que les sirva de estímulo; pero con obligacion de dar parte al Comandante, el que á su vez pondrá en conocimiento de la superioridad el convenio establecido entre operarios y contratista.

8.ª Será cuenta del contratista la adquisicion de los enseres y útiles que necesite para la fabricacion que se subasta, como igualmente las obras si se necesitaran, quedando estas al terminar el contrato á beneficio del ramo de presidios.

9.ª Todos los dias serán de labor á escepcion de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalados, debiendo ser las horas de trabajo diez desde el primero de Abril al treinta de Setiembre y ocho en los meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales de los operarios ni el plus al Estado, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

11. El Comandante y demás empleados tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato, procurando que los operarios trabajen cual corresponde el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios permitidos.

12. El Gobierno queda facultado para contratar ó instalar en este penal otro ó mas talleres del ramo que se arrienda, siempre que el tipo por hombre no sea menos que el que resulte de la presente subasta y con la condicion de que ningun operario de los que ocupé pueda utilizarse de los que se planteen nuevamente.

13. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que por causas que á él corresponden apreciar lo estime conveniente. En este caso se concederá al arrendatario cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer la seccion del ramo.

14. La direccion del trabajo será exclusiva del contratista, pero sin poder emplear á los penados en trabajos ajenos á este taller, sin sacarlos del establecimiento bajo ningun concepto.

15. La vigilancia y orden de los talleres y enseres será del cuidado de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Jeje del establecimiento; así como que para la seguridad de las herramientas podrá el arrendatario disponer se pongan dos llaves, conservando una en su poder y otra el Comandante, quien vigilará con los demás empleados por los intereses del contratista.

16. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, quedará en fianza el depósito de ciento veinticinco pesetas, señalado en la condicion 2.ª de las generales para la subasta, perdiendolo éste si no llenara los requisitos prevenidos.

17. El importe de lo devengado por los penados ocupados durante el mes lo entregará el contratista en Tesorería mediante certificacion de los Jefes del penal, en la forma prevenida en

las circulares de diez, diez y ocho y veintitres de Julio del año próximo pasado.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—Aprobado.—
El Secretario general, José Maria Celleruel.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 4 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Ovés.—Vista la reclamacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio de la reserva al mozo Joaquin Oroy Mateo, en concepto de hijo único de padre pobre é impedido, la Comision confirmando el acuerdo del Ayuntamiento declaró exento al referido mozo; advirtiéndole el Sr. Presidente á los interesados que podian alzarse de este acuerdo al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Illueca.—Habiendo manifestado el padre del mozo Santiago Vigas que no se ha presentado este ni otros reclamados ante la Corporacion provincial por no haberseles satisfecho las dietas, la Comision acordó aplazar la resolucion de la reclamacion hecha hasta que se dicte acuerdo en el expediente.

De conformidad con el parecer de los facultativos, la Comision acordó el ingreso en Caja de varios mozos correspondientes á la reserva del año actual.

Sesion pública extraordinaria del 5 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Sestrica.—Antonio Pinilla Hernandez alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, y la Comision acordó vuelva el expediente al Ayuntamiento para que falle lo legal.

Sestrica.—Visto el escrito presentado por el mozo Bernardo Mañes Lafuente en solicitud de término para justificar ser un poco sordo, la Comision acordó desestimar la pretension del interesado, declarándole adscrito á la reserva.

Terrer.—Juan Manuel Lopez no alegó cosa alguna ante el Ayuntamiento; ante la Corpora-

cion provincial propone la excepcion de hijo de viuda pobre á quien mantiene, y no habiendo alegado en tiempo oportuno la excepcion propuesta, la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

Zaragoza.—José Grasa Barreras alegó ser hijo de viuda pobre, y la Comision concedió nuevo término para la presentacion del expediente hasta el dia 20 del actual.

Zaragoza.—Cesáreo Ibañez Ardid alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

Zaragoza.—Cirilo Molinero Fajardo alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

Tierra.—Juan Cardiel Gascon alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene y la Comision acordó vuelva el expediente al Ayuntamiento para que vea y falle la excepcion propuesta.

Carenas.—Hilario Urbano Magaña, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró adscrito á la reserva al citado mozo.

De conformidad con el parecer de los facultativos, la Comision acordó el ingreso en Caja de varios mozos comprendidos en la reserva del año actual.

Asimismo confirmó la inutilidad de otros por impedimento fisico.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 31 de Agosto último, la Comision de la Excmo. Diputacion provincial ha acordado abrir en su Secretaria la suscripcion al empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley de 25 de dicho mes, fijando al efecto el término de ocho dias, á contar desde el 7 del corriente, y por la cantidad de 10 pesetas en adelante.

En su consecuencia, esta Administracion económica cumple á su deber anunciando á cuantas personas deseen interesarse en la suscripcion al referido empréstito nacional, que en dicha dependencia se facilitarán gratis los impresos en que han de hacerse los pedidos de suscripcion, y aprovecha esta ocasion para tener la honra de dirigirse á todos los habitantes de esta provincia, á fin de que, apelando á su reconocido patriotismo del que tantas y tan envidiables pruebas tiene dadas, añada hoy una más contribu-

yendo á la realizacion del expresado empréstito nacional, con lo cual prestarán un señalado servicio al Gobierno de la República que tan decidido se halla en la salvacion de nuestra querida patria.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Excmo. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe las instancias documentadas que en solicitud de la titular de Beneficencia del pueblo de María han presentado los Licenciados en Medicina y Cirujía, D. Pascual Freisa y Bernad, D. Joaquín M. Castillo y Grao y D. Matías Anguiano y Flor.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de Partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de 10 dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Víctor Prunedá.

SECCION SEXTA.

El partido de herrero de este pueblo, se hallará vacante desde 29 de Setiembre en adelante, por terminar la contrata con el propietario. En su virtud los que deseen optar al desempeño de dicho cargo, dirimirán sus solicitudes hasta el 15 de Setiembre próximo, al Sr. Alcalde Presidente del mismo.

Morata 30 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Agustín Martín.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el tiempo que marca la ley, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y en su caso interponer reclamacion de agravio.

Urries 30 de Agosto de 1873.—P. O., Sebastian Orduna, Secretario.

El reparto para provinciales y municipales de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Codojos 4 de Setiembre de 1873.—Pedro Alonso.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, y finado dicho plazo sin reclamación, se dará principio al cobro del primer trimestre.

Villalba 2 de Agosto de 1873.—El Alcalde, D. S. O., Andrés Perez, Secretario.

El repartimiento municipal de esta villa, para el año económico que cursa, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cariñena 3 de Agosto de 1873.—El Alcalde, León Castan.

El repartimiento provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874 de este pueblo se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos y terratenientes puedan hacer en el término expresado las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuendetodas 29 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Gregorio Azuar.

La plaza de Alguacil y voz pública de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, habitación y los desechos consiguientes á su misión. Los que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes al que suscribe acompañadas de certificación de buena conducta y de los documentos que acrediten su aptitud, en el término de doce días, á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El agraciado lo será también con la plaza de portero del Juzgado municipal de este distrito y con la de auxiliar de la Secretaría de este municipio, por lo cual, reuniendo las condiciones necesarias, se convendrá con la corporación lo que ha de ganar.

Cosuénda 3 de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente, José Valero.

Ayuntamiento constitucional de Alarba.—No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Antonio Gimeno Moros, hijo de Agustín é Isabel, núm. 1, declarado útil para la reserva por el actual reemplazo; no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación. En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á donde correspondía; apercibido de ser tratado en caso contrario con

todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio al expresado prófugo.—El Alcalde Presidente, Antonio Sebastian.

La profesion de veterinaria y herreria de este pueblo se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en catorce almudes de trigo por cada una caballeria, y un almud por cada libra de hierro gastada, el herraje á diez y seis cuartos. Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria se servirán dirigir sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente.

Clarés 2 de Setiembre de 1873 —El Presidente de la Junta de labradores, José Barbero —El Secretario, Nicasio Rabio.

El partido de médico y el de cirujano titulares de Beneficencia de esta villa, se hallan vacantes, sus dotaciones son 450 y 300 pesetas respectivamente como partido de 2.ª clase, por la asistencia á los declarados pobres. Además quedan en facultad de contratar con las demás familias no pobres, cuyo número próximamente será 350.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en la forma que dispone el reglamento de partidos médicos por término de 20 días.

Mediana 1.º de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Manuel Lamban.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 750 pesetas por Beneficencia, pagadas de los fondos municipales, dejando al Profesor en completa libertad para hacer contratos particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Urrea de Jalon 1.º Setiembre de 1873.—El Alcalde, Vicente Correás.—P. O., Cristóbal Torres, Secretario.

La plaza titular de Beneficencia de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante, con la dotacion de 750 pesetas que le corresponden como partido de segunda clase, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, satisfecha dicha cantidad del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligacion del Profesor prestar su asistencia facultativa á todas las familias que resulten pobres, no excediendo del número marcado en el expresado reglamento y lo demás que exija el mismo.

El agraciado podrá contratar además con los restantes vecinos del pueblo hasta 400 que consta el vecindario, pudiendo reunir una dotacion de

2.750 pesetas por ambos conceptos anualmente, como sucede en el año actual, sin perjuicio de que también pudiera ocurrir que una Junta de vecinos se comprometiera á dar al Profesor la cantidad en que se convinieran por los vecinos no pobres, y tanto en el uno como en el otro caso el Profesor agraciado podrá contratar con los pueblos limítrofes de Vistabella y Luesma, los cuales generalmente se han visitado como anejos desde este pueblo.

Las solicitudes se dirigirán acompañadas de los documentos que requiere el citado reglamento, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Alcalde, como Presidente de la Corporación municipal para los efectos ulteriores.

Herrera 31 de Agosto de 1873.—El Alcalde Presidente, Pedro Mateo.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en autos civiles pendientes en este Juzgado y Escribania del refrendatario, he acordado en providencia del día de hoy proceder á la venta en pública subasta de

Una casa, propia de los herederos de D. Marcelino Sebastian, sita en esta ciudad y su calle del Portillo, señalada con el núm. 13 de la manzana núm. 70; confrontante por su derecha entrando en ella con la del núm. 15, por la izquierda con la del núm. 11, horno de pan cocer, y por su testero ó parte posterior con casas de la calle de Agustina de Aragon. Consta su superficie en todas sus plantas menos en la baja de 679 metros 51 decímetros cuadrados, ó sean 1.140 varas cuadradas aragonesas, de los cuales 600 metros 89 decímetros cuadrados corresponden en terreno propio de alto en bajo á la mencionada casa, y los 78 metros 62 decímetros cuadrados restantes son los que esta casa en los pisos entresuelo, principal y segundo se introduce en la del núm. 15. La casa se compone de piso, bodega vinaria con nueve cubas de diferentes cabidas, con cercillos de hierro en parte y otros de madera y entre todas pueden contener sobre 180 nietros de vino ó sean de 46 á 48 cajas de fruto de á 48 arrobas cada una; de piso bajo con dos bodegas de aceite independientes entre sí, una con entrada por su fachada, con once pilas de piedra de diferentes cabidas, empotradas y recibidas con fábrica, nueve de ellas rectangulares y dos circulares, de las cuales se hallan cinco de las primeras en uso y servicio ordinario, capaces de contener 300 arrobas de aceite próximamente, y las seis restantes con señales de no haberse utilizado ha mucho tiempo, y otra al lado de la escalera principal, embovedada.

con pies para tinajones y madre por recipiente en el pavimento de la misma; de locales para la venta del vino, ó sea taberna, lagar, dos prensas con virgenes de madera y escudillas de piedra, y estancias de desahogo para artefactos, apéros de labranza y arneses; de cochera, cubierto y cuardras con pajar sobre estas, mediante un gran corral que contiene un pozo de aguas claras, fraguado, con brocal y piedra de piedra de Calatorao; de piso entresuelo, principal y segundo aboardillado, comunicados entre sí por escalera de caja con mas otra escalera descubierta en el mencionado corral con pasa-mano de hierro para comunicarse desde el piso segundo, y otra id. interior de fábrica, que desde el piso entresuelo se comunica con el principal en las estancias de la casa pequeña, número 15, cubierto todo lo habitable de su correspondiente tejado, su construcción es de pilares y paredes de fabrica de ladrillo, y sus condiciones muy buenas, atendiendo á la época de dicha construcción; y retasado segunda vez por peritos Arquitectos, el selar, escavaciones, obras de albanilería, carpintería, herrages y demas de que se compone el edificio, teniendo en cuenta el estado de conservacion en que hoy se encuentra, y sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera estar afecto el fundo, se le ha dado el valor de veinte y seis mil nuevecientas pesetas por las que se subasta.

Para cuyo acto se ha señalado el lunes veinte y dos de Setiembre próximo viniente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público se inserta el presente: advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra el tipo de la retasa, y que en la Escribania del actuario se informará de lo conveniente á los que intenten presentarse como licitadores en la venta de la referida casa.

Dado en Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomas Lorbes.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto de varias prendas á Luisa Burillo de esta vecindad en cuya causa tengo acordado se amplie la declaracion de José Talayero, ropavejero de esta ciudad; y no habiendo podido citarsele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O. Mamés Ariza.

Considerando que la escritura de D. Domingo Castiella y consortes á favor de don Fernando Maria Torres, Titulares de una mansera

Sos, con pie para fines que por recibidos en el presente de los autos de este Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

«Sentencia.—En la villa de Sos á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres: el señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de demanda ordinaria de mayor cuantía, instados en este Juzgado por el Procurador D. Estéban Campos, en representacion de D. Fernando Maria Torres, vecino de la ciudad de Jaca, contra Domingo Castiello, Romana Eito, José Gimenez y Juana Lagoma, cónyuges, Miguel Peña y Lorenza Castejon, Sebastian Dominguez y Clara Lopez, Miguel Dominguez y Juana Castiello y Mariano Gimenez y Manuela Lalana, tambien cónyuges, vecinos de Mianos, en reclamacion de pesetas;

Resultando que por escritura pública testificada ante el Notario D. José Lacadena, con fecha veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, los demandados reconocieron tener en verdadera comanda, pero, llano y fiel depósito de D. Fernando Maria Torres, la cantidad de seis mil setecientos ochenta reales vellon ó sean mil seiscientos noventa y cinco pesetas, las que se obligaron á devolver al Torres, siempre y cuando quisiera recibirlas de aquellos, y sus bienes con las costas, daños y perjuicios que se le ocasionen para el cobro;

Resultando que por el Procurador D. Estéban Campos con la representacion antes indicada en escrito de catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos se presentó demanda ordinaria de mayor cuantía, en solicitud de que los demandados fueran condenados al pago, á devolucion á D. Fernando Maria Torres de la cantidad antes mencionada, con todas las costas y gastos, á cuyo escrito se acompañó la escritura referida, certificacion del acto de conciliacion y copia de la demanda, y se produjo por el Procurador D. Jorge Fuertes en diez y siete de Febrero último:

Resultando que conferido traslado á los demandados no se presentaron á contestar, y acusada una rebeldia por la parte demandante, se tuvo por contestada la demanda, y se les declaró rebeldes, mandando que las diligencias sucesivas respecto de los mismos se entiendan con los estrados del Juzgado;

Resultando que los repetidos demandados al propio tiempo que se les hizo saber la declaracion en rebeldia, prestaron su asentimiento á la escritura objeto de la demanda, leida que les fué á petición de la parte demandante;

Y resultando que comunicados los autos al actor evacuó la comunicacion, fijando definitivamente los hechos y fundamentos de derecho que comprende la demanda, cuya súplica reprodujo, pidiendo por medio de otrosi que se falle desde luego el pleito;

Considerando que la escritura pública otorgada por Domingo Castiello y consortes á favor de don Fernando Maria Torres, justifica de una manera

perfecta y acabada la obligacion de entregarle la suma de mil seiscientos noventa y cinco pesetas, siempre que la reclame con las costas, daños y perjuicios que para su cobro se ocasionaren; toda vez que habiendo prestado aquellos expreso asentimiento al documento referido es incuestionable su eficacia;

Considerando que reclamada dicha suma por el acreedor, obligados se hallan á pagarla los demandados en cumplimiento de lo estipulado, puesto que las convenciones legitimas son ley para los contrayentes;—Vistos;

Fallo:—Que debo condenar y condeno á D. Domingo Castiello, Romana Eito, José Gimenez y Juana Lagoma, Miguel Peña y Lorenza Castejon, Sebastian Dominguez y Clara Lopez, Miguel Dominguez y Juana Castiello, Mariano Gimenez y Manuela Lalana, á la devolucion desde luego á D. Fernando Maria Torres de las mil seiscientos noventa y cinco pesetas recibidas del mismo, y al pago de las costas.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.

Así resulta de dichos autos á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sos á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Sanz.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 21 de Setiembre tendrá lugar la acostumbrada, en la que para distraccion de los concurrentes habrá novilladas, bailes y otras diversiones.

El Teniente Alcalde, Mariano Sanchez.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse con especialidad del pago de plazos de Bienes nacionales vendidos desde Octubre de 1868, los cuales pueden hacerse con bonos del Tesoro, sea cualquiera su importe, mayor ó menor de 2.000 reales, obteniendo así por consiguiente los compradores un beneficio de consideracion. Tambien compra y vende papel del Estado para luir cargas de Capellanias, Bonos del Tesoro, obligaciones de la Peninsular, acciones del Crédito Comercial y demás valores cotizables en la Bolsa.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, núm. 46, primer piso, en Zaragoza. Amixò (10s)

IMPRESA PROVINCIAL.